



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2

CFP 5197/2007/TO2

**TOCF nro. 2, causa 2950 "MORENO, Mario
Guillermo y otros s/ infracción artículos
157, 248, 255 y 296 del Código Penal"**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de agosto del año 2024, se reúnen los Sres. Jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 2 de esta ciudad, Dres. Jorge Luciano Gorini, Rodrigo Giménez Uriburu y Néstor Guillermo Costabel, con la presencia del Sr. Secretario del Tribunal, Dr. Tomás Santiago Cisneros, a fin de dictar sentencia en la presente causa registrada bajo el número interno **2950** del Tribunal, según lo reglado por el art. 396 y ss. del Código Procesal Penal de la Nación, luego de culminado el debate oral y público iniciado el día 3 de abril del año 2024.

Resultan partes imputadas: **MARIO GUILLERMO MORENO**, de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad nro. 12.087.865, nacido el día 15 de octubre de 1955; **BEATRIZ PAGLIERI**, de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad nro. 6.401.651, nacida el día 26 de mayo de 1950; **MARÍA CELESTE CÁMPORA AVELLANEDA**, de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad nro. 25.988.843, nacida el día 23 de mayo de 1977; y, por último, **MARCELA LUCÍA FILIA**, de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad nro. 16.952.522, nacida el día 13 de noviembre de 1963.

El Dr. Alejandro Luis Rúa y la Dra. Graciana Peñafort ejercieron la defensa técnica del Sr. Moreno -la última de las nombradas a título de abogada sustituta

Fecha de firma: 07/08/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#421704594#20240807123944454

conforme lo prevé el art. 111 del Código Procesal Penal-; mientras que a las Sras. Paglieri, Filia y Cámpora Avellaneda fueron asistidas por los Dres. Santiago Finn y Luis Alonso Martínez, Defensor Público titular y coadyuvante -respectivamente-, de la Defensoría Pública Oficial nro. 5 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal.

Intervinieron por el Ministerio Público Fiscal el Sr. Fiscal General, Dr. Diego Sebastián Luciani, titular de la Fiscalía General nro. 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, y el Dr. José Miguel Ipohorski Lenkiewicz, Fiscal de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas, designado como coadyuvante de esa Fiscalía mediante resolución MPF nro. 318/2021.

RESULTA

Como resultado de la deliberación efectuada, valorados los elementos de prueba incorporados al debate, oídos los alegatos formulados por las partes en la discusión final y haciendo uso de la facultad de diferir la lectura de los fundamentos conforme lo autoriza el art. 400, tercer párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación, el Tribunal;

RESUELVE

I.- CONDENAR a MARIO GUILLERMO MORENO a la PENA DE TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS POR UN LAPSO DE SEIS (6) AÑOS y las COSTAS del proceso, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de abuso de autoridad en concurso ideal con el de destrucción e inutilización de registros públicos (arts. 20, 20





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2

bis, 26, 29 -inc. 3º-, 40, 41, 45, 54, 248 y 255 -según ley 11.179- del Código Penal de la Nación; y 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

II.- CONDENAR a BEATRIZ PAGLIERI a la PENA DE TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS POR UN LAPSO DE SEIS (6) AÑOS y las COSTAS del proceso, por considerarla autora penalmente responsable de los delitos de abuso de autoridad en concurso ideal con el de destrucción e inutilización de registros públicos (arts. 20, 20 bis, 26, 29 -inc. 3º-, 40, 41, 45, 54, 248 y 255 -según ley 11.179- del Código Penal de la Nación; y 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

III.- IMPONER a MARIO GUILLERMO MORENO y BEATRIZ PAGLIERI el cumplimiento, por el término de TRES (3) AÑOS, de la regla de conducta establecida en el inc. 1º del art. 27 bis del Código Penal, esto es, fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato.

IV.- ABSOLVER a MARÍA CELESTE CÁMPORA AVELLANEDA y MARCELA LUCÍA FILIA en relación a los hechos por los que mediara acusación a su respecto, **SIN COSTAS** (arts. 3 y 530 del Código Procesal Penal de la Nación).

V.- DISPONER EL CESE de las medidas cautelares ordenadas en este proceso con relación a **MARÍA CELESTE CÁMPORA AVELLANEDA y MARCELA LUCÍA FILIA**, debiendo procederse según corresponda en los incidentes respectivos (arts. 402 y 518 del Código Procesal Penal de la Nación).



VI.- PONER A DISPOSICIÓN de la representación del Ministerio Público Fiscal las constancias de esta causa a fin de que proceda conforme lo entienda pertinente, con relación a la solicitud de extracción de testimonios formulada en su alegato de clausura.

VII.- HACER SABER que el día 4 de septiembre a las catorce horas (14:00 h) se procederá a la publicación de los fundamentos de esta sentencia en el Sistema de Gestión Integral de Expedientes Judiciales -LEX100- (art. 400 del Código Procesal Penal de la Nación).

Firme que sea, líbrense las comunicaciones de estilo, ejecútese los diversos puntos dispositivos y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.

Fecha de firma: 07/08/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#421704594#20240807123944454